

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0179
Proceso: EJECUTIVO

Cumplidas las exigencias efectuadas en el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **ROMERO SERRANO INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 50.722.824,00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero 2020.
2. Por los intereses moratorios del capital reclamado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se efectuó su pago total.
3. Por la suma de **\$ 50.722.824,00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo 2020.
4. Por los intereses moratorios del capital reclamado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se efectuó su pago total.
5. Por la suma de **\$ 50.722.824,00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril 2020.

6. Por los intereses moratorios del capital reclamado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se efectuó su pago total

7. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Oficiése a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. **VIVIAN JOHANA ROA PRIETO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089eafcd8850e6a3da71a38a4cebf08f8ef3f250c60381edf02f7ecd0c35ee9c**
Documento generado en 24/11/2020 12:10:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**